DIARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA DE MADRID

Número 108 **12 de abril de 2004** **VII Legislatura**

COMISIÓN DE CULTURA Y DEPORTES

PRESIDENCIA
Ilma. Sra. D.ª Rosa María Posada Chapado

Sesión celebrada el lunes 12 de abril de 2004

ORDEN DEL DÍA

1.- PCOC-3/04 RGEP. 33 (VII). Pregunta de Contestación Oral en Comisión a iniciativa del Ilmo. señor Chazarra Montiel, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, al Gobierno sobre actuaciones que tiene previsto desarrollar, especificando calendario de las mismas, la Dirección General de Patrimonio Histórico, para restaurar las torres de telégrafo óptico existentes en distintos municipios de la Comunidad de Madrid.

2.- PCOC-77/04 RGEP. 528 (VII). Pregunta de Contestación Oral en Comisión, a iniciativa del Ilmo. Sr. D. José Antonio Díaz Martínez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al Gobierno, sobre situación actual del estudio para declarar "Las Salinas de Espartinas" como Bien de Interés Cultural, encargado en el año 2001 a la Sociedad Española de Historia de la Arqueología.

3.- C-239/04 RGEP. 1484 (VII). Comparecencia del Excmo. Sr Consejero de Cultura y Deportes, a petición del Grupo Parlamentario Izquierda Unida, al objeto de informar sobre situación en la que se encuentra el procedimiento de revocación como monumento de "Bien de Interés Cultural" del palacio denominado "Canto del Pico", y el traslado de su claustro a la Comunidad Valenciana.

4.- C-242/04 RGEP. 1487 (VII). Comparecencia del Ilmo. Sr. Director General del Museo Arqueológico Regional de Madrid, a petición del Grupo Parlamentario Popular, al objeto de informar sobre situación y planes de futuro en relación con el Museo Arqueológico.

5.- Ruegos y Preguntas.

SUMARIO

-Se abre la sesión a las 17 horas y 7 minutos.

Página 2513

-Intervienen el Sr. Marín Calvo, el Sr. Díaz Martínez y el Sr. Cortés Muñoz, indicando las sustituciones de sus Grupos.

Página 2513

— Modificación del Orden del Día: Aplazamiento del cuarto punto del Orden del Día: C-242/04 RGEP. 1487.

Página 2513

— PCOC-3/04 RGEP. 33 (VII). Pregunta de Contestación Oral en Comisión a iniciativa del Ilmo. señor Chazarra Montiel, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, al Gobierno sobre actuaciones que tiene previsto desarrollar, especificando calendario de las mismas, la Dirección General de Patrimonio Histórico, para restaurar las torres de telégrafo óptico existentes en distintos municipios de la Comunidad de Madrid.

Página 2513

-Interviene el Sr. Chazarra Montiel, formulando la pregunta.

Página 2513

-Interviene el Sr. Director General de Patrimonio Histórico, respondiendo la pregunta.

Página 2513-2514

-Intervienen el Sr. Chazarra Montiel y el Sr. Director General, ampliando la información.

Página 2514-2515

— PCOC- 77/04 RGEP. 528 (VII). Pregunta de Contestación Oral en Comisión, a iniciativa del Ilmo. Sr. D. José Antonio Díaz Martínez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al Gobierno, sobre situación actual del estudio para declarar "Las Salinas de Espartinas" como Bien de Interés Cultural, encargado en el año 2001 a la Sociedad Española de Historia de la Arqueología.

Página 2515

-Interviene el Sr. Díaz Martínez, formulando la pregunta.

Página 2516

-Interviene el Sr. Director General de Patrimonio Histórico, respondiendo la pregunta.

Página 2516

-Intervienen el Sr. Díaz Martínez y el Sr. Director General, ampliando la información.

Página 2516-2518

— C-239/04 RGEP. 1484 (VII). Comparecencia del Excmo. Sr Consejero de Cultura y Deportes, a petición del Grupo Parlamentario Izquierda Unida, al objeto de informar sobre situación en la que se encuentra el procedimiento de revocación como monumento de "Bien de Interés Cultural" del palacio denominado "Canto del Pico", y el traslado de su claustro a la Comunidad Valenciana.

Página 2518

-Interviene el Sr. Marín Calvo, exponiendo los motivos de petición de la comparecencia.

Página 2518

-Exposición del Sr. Director General de Patrimonio Histórico.

Página 2518-2522

-Intervienen, en turno de Portavoces, el Sr. Marín Calvo, el Sr. Chazarra Montiel y el Sr. Cortés Muñoz.

Página 2522-2527

-Interviene el Sr. Director General, dando respuesta a los Sres. Portavoces.

Página 2527-2528

— Ruegos y Preguntas.

Página 2528

-No hubo ruegos ni preguntas.

Página 2528

-Se levanta la sesión a las 18 horas y 32 minutos.

Página 2528

(*Se abre la sesión a las diecisiete horas y siete minutos*.)

La Sra. **PRESIDENTA:** Buenas tardes, Señorías. Se abre la sesión. Necesito que el Grupo Parlamentario Popular designe a quien sustituye a la Secretaria en la Mesa, puesto que sin su presencia no podemos iniciar la sesión.

El Sr. **CORTÉS MUÑOZ:** Doña Cristina Cifuentes.

La Sra. **PRESIDENTA:** Muchas gracias. Ruego a los señores Portavoces que informen a la Presidencia de si se han producido sustituciones en sus Grupos. Señor Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida.

El Sr. **MARÍN CALVO:** Ninguna, Señoría.

La Sra. **PRESIDENTA:** Por el Grupo Parlamentario Socialista, señor Portavoz tiene la palabra.

El Sr. **DÍAZ MARTÍNEZ:** Don Francisco Cabaco es sustituido por doña María Paz Martín Lozano.

La Sra. **PRESIDENTA:** Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra su Portavoz.

El Sr. **CORTÉS MUÑOZ:** Doña María Carmen Martín Irañeta sustituye a doña Isabel Redondo Alcaide.

La Sra. **PRESIDENTA:** Gracias, antes de iniciar el oden del día, pasamos a ver dos cuestiones previas. La primera de ellas para informar a la Comisión del escrito remitido por el Vicepresidente Primero, Portavoz y Consejero de Presidencia, en el sentido de comunicar a esta Comisión la delegación de la Comparecencia 239/04 del Excelentísimo señor Consejero de Cultura y Deportes en el Director General de Patrimonio Histórico, don Javier Hernanz, y, en segundo lugar, solicito de la Comisión la alteración del orden del día, como ya conocen los señores Portavoces, es decir, el aplazamiento de la Comparecencia 242/04. ¿Acceden? (*Asentimiento*.) Gracias. Por lo tanto, comenzamos con el primer punto del orden del día.

Pregunta de Contestación Oral en Comisión a iniciativa del Ilmo. señor Chazarra Montiel, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, al Gobierno sobre actuaciones que tiene previsto desarrollar, especificando calendario de las mismas, la Dirección General de Patrimonio Histórico, para restaurar las torres de telégrafo óptico existentes en distintos municipios de la Comunidad de Madrid.

———— PCOC-3/04 RGEP. 33 (VII) ————

El Sr. **CHAZARRA MONTIEL**: Gracias, señora Presidenta. La pregunta es la siguiente: ¿Qué actuaciones tiene previsto desarrollar, especificando el calendario de las mismas, la Dirección General de Patrimonio Histórico para restaurar las torres de telégrafo óptico existentes en los distintos municipios del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid? Voy a emplear treinta segundos para señalar que la historia de las comunicaciones en la Comunidad de Madrid tiene una página, que son estas torres de telégrafo óptico, que cuando existió el telégrafo quedaron obsoletas y fueron abolidas, pero, actualmente, las que todavía se conservan en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid entendemos que deben restaurarse y conservarse porque forman parte de una página, que es esa historia de las comunicaciones en Madrid antes de que el telégrafo se impusiera y las dejara obsoletas. Nada más, y muchas gracias.

La Sra. **PRESIDENTA**: Gracias, señor Chazarra. Para contestar, tiene la palabra el Director General.

El Sr. **DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO** (Hernández Martínez): Gracias, señora Presidenta. Buenas tardes, Señorías. Para contestar a la pregunta formulada por el Diputado don Antonio Chazarra haré una breve reseña histórica, explicaré cuál es la situación actual y cuál es la situación de futuro en cuanto a las torres de telégrafo óptico.

El origen del telégrafo óptico se sitúa en la

Francia de La Ilustración. Las primeras actuaciones de telegrafía óptica que se realizan en España están vinculadas a los Reales Sitios. Así, en 1824 se instala la red Madrid-Aranjuez; en 1832, Madrid-San Ildefonso; en 1834 se instalan las redes entre Madrid y Carabanchel, San Ildefonso-Ríofrío y Madrid-El Pardo. Pero el gran impulso de la telegrafía óptica se produce en 1844 con el ingeniero José María Maté, que construye o diseña una extensa red de telegrafía óptica, siendo la primera que se inaugura la de Madrid-Irún, con un total de 52 torres de piedra labrada cada una de ellas. Esta inauguración se realiza en 1846.

De las numerosas líneas previstas inicialmente por este ingeniero sólo se construyeron tres, que dejaron de funcionar muy pronto debido a la instalación de la telegrafía eléctrica. En concreto, dejan de funcionar la de Madrid-Irún, que se había inaugurado en 1846 y en 1854, y la de Andalucía, Madrid-Cádiz, lo deja de hacer en 1856.

En la Comunidad de Madrid existen actualmente cinco torres de telegrafía óptica, situadas en otros tantos municipios; unas son de titularidad pública y otras lo son de titularidad privada. Los municipios que cuentan con estas torres son: Aranjuez, Arganda, Moralzarzal, Collado Mediano, Perales de Tajuña y Torrelodones. Actualmente, los niveles de protección están encomendados a los Ayuntamientos a través de sus catálogos de planeamiento, y, subsidiariamente, a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Comunidad de Madrid.

Ahora me referiré, detalladamente, a la situación en la que se encuentran cada una de las torres que anteriormente he citado.

Aranjuez. La torre tiene una protección estructural por parte del municipio de Aranjuez, tal y como figura en la ficha número 14 de su Catálogo de Bienes a Proteger. Su antecedente está en la torre que se erigió en 1799 en el Cerro del Parnaso, que fue demolida en 1802, construyéndose una nueva en 1820, que quedó rápidamente en desuso.

En 1847 se estableció el telégrafo por un nuevo sistema para la línea de Andalucía, construyéndose una nueva torre sobre la existente de 1820.

En cuanto a la torre situada en el término municipal de Arganda, por parte del Ayuntamiento existe una petición de proteger, desde el punto de vista de Patrimonio Histórico, la torre de telegrafía óptica, que es propiedad municipal.

En lo que se refiere a Moralzarzal-Collado Mediano, esta torre está recogida en la Memoria final del resultado del Inventario de Patrimonio Industrial de la Comunidad de Madrid, realizado en noviembre de 2003.

Respecto a la torre de Perales de Tajuña, no existe mucha información en la Comunidad ni en el Ayuntamiento, si bien parece que es de propiedad privada.

Por último, la torre de Torrelodones es propiedad particular y está parcialmente restaurada.

A la vista de todos estos datos que hemos ido recabando en la Dirección General, nosotros tenemos la intención de elaborar un Plan de Actuaciones que permita seguir recogiendo información y documentación sobre el estado, condición y titularidad de cada una de las cinco torres anteriormente aludidas, y realizar, en su caso, un planteamiento conjunto de protección e intervención en estos elementos arquitectónicos de nuestro patrimonio inmueble. Muchas gracias, señora Presidenta.

La Sra. **PRESIDENTA**: Gracias, señor Director General. En turno de réplica, tiene la palabra el Diputado señor Chazarra.

El Sr. **CHAZARRA MONTIEL**: Gracias, señora Presidenta. Señor Director General, en primer lugar, agradezco su comparecencia y los datos que nos ha facilitado, que indican una receptividad y un interés hacia el tema que valoramos. Me gustaría que en su respuesta nos hablara con más detenimiento del plan de actuaciones inicialmente previsto porque la fundamentación que nos ha hecho interesarnos es que, como usted conoce perfectamente, señor Director General, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid existieron muchas más torres de telegrafía óptica, y hoy tenemos que lamentar su destrucción y desaparición, en algunas ocasiones por desidia y, en otras, porque estorbaban para planeamientos urbanísticos. Hoy, todavía quedan cinco torres en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Esas cinco torres son el vestigio, el recuerdo de esa página que le comentaba anteriormente de un momento de la teoría de la comunicación anterior al telégrafo. Si no se actúa

con cierta celeridad, podemos encontrarnos con el triste episodio de que pronto sean cuatro, después tres, y quizá, en un período no excesivamente largo, ninguna.

Nos parece muy bien que se tenga una documentación lo más exhaustiva posible sobre si la responsabilidad o la propiedad o titularidad es municipal y actúa subsidiariamente la Dirección General de Patrimonio, o si es de titularidad privada. Me va a permitir que brevísimamente le comunique que la intención fundamental, al margen de la titularidad, es evitar la pérdida de más torres de telegrafía óptica en la Comunidad de Madrid. Habida cuenta de que se trata fundamentalmente de edificios de piedra, bastaría con un planteamiento muy sencillo de protección. ¿Con qué protección? Pues no voy a decírselo yo a usted, pero, probablemente, al margen de cuáles sean las disposiciones de los respectivos ayuntamientos, quizá se podría estudiar la posibilidad de catalogarlas con algún grado de protección que impida su destrucción; quizá bienes contenidos en el inventario; no sé qué fórmula puede ser la más operativa para hacerlo. Sobre todo es importante que no se destruya ni una sola más de las torres que quedan.

Voy a terminar mi intervención diciéndole que sería positivo que, en primer lugar, se incluyeran en una pequeña publicación que diera lugar a lo que fue la telegrafía óptica en la Comunidad de Madrid y que posibilitara visitarlas a aquellos estudiosos o a aquellas personas que simplemente estén interesadas y, en segundo lugar, organizar, en su momento, dentro de proyectos más ambiciosos, alguna visita, desde la historia de las comunicaciones en la región de Madrid, a estas torres de telegrafía óptica; cualquier cosa excepto que, como ha sucedido con tantos otros restos de períodos preindustriales e industriales en nuestra región, cuando llegue el momento de acometer la salvaguarda y la protección debida, nos encontremos con que se han visto reducidas a una o a ninguna, como ha sucedido con tantos otros vestigios históricos.

Termino agradeciéndole la receptividad que ha mostrado y pidiéndole una mayor concreción en ese plan de actuaciones que nos ha comentado. Nada más. Muchas gracias.

La Sra. **PRESIDENTA**: Gracias, señor Diputado. Tiene la palabra, en turno de dúplica, el señor Director General.

El Sr. **DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO** (Hernández Martínez): Gracias, señora Presidenta. Creo que coincidimos en la necesidad de impedir la pérdida de las cinco torres existentes, pero creo que previamente hay que hacer una labor de documentación para saber si las cinco son torres originales de telegrafía óptica o, como apuntaba en el inicio de mi contestación, la de Aranjuez no obedece a ese origen de telegrafía óptica, sino de telegrafía eléctrica. Ahora mismo, las torres están protegidas urbanísticamente -ya lo decía también al principio- en el Catálogo de Planeamiento de cada uno de los municipios.

Nosotros ya hemos iniciado las conversaciones con la Dirección General de Arquitectura y Vivienda que hoy subsidiariamente es la que tiene la competencia de protección de estas torres que, insisto y repito, están protegidas desde el punto de vista urbanístico, y tan pronto tengamos una cronología de cuál es el plan de actuación que vamos a realizar, lo pondré en conocimiento de S.S. y de la Comisión. Muchas gracias.

Había apuntado también una cosa en cuanto a la posibilidad de una publicación sobre las torres de telegrafía óptica. Como hice alusión en la Comparecencia que realicé ante esta misma Comisión en el mes de enero, es intención de la Consejería de Cultura y Deportes realizar publicaciones periódicas de todas aquellas actuaciones de restauración que se lleven a cabo por parte de la Dirección General de Patrimonio. Gracias.

La Sra. **PRESIDENTA**: Gracias, señora Director General. Pasamos, Señorías, a dar tratamiento del segundo punto del orden del día.

Pregunta de Contestación Oral en Comisión, a iniciativa del Ilmo. Sr. D. José Antonio Díaz Martínez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al Gobierno, sobre situación actual del estudio para declarar "Las Salinas de Espartinas" como Bien de Interés Cultural, encargado en el año 2001 a la Sociedad Española de Historia de la Arqueología.

——— PCOC- 77/04 RGEP. 528 (VII) ———

Para la escueta formulación de su pregunta, tiene la palabra el Diputado Díaz Martínez.

El Sr**. DÍAZ MARTÍNEZ**: Muchas gracias, señora Presidenta. Señor director General: ¿cuál es la situación actual del estudio para declarar "Las Salinas de Espartinas" como Bien de Interés de Cultural, encargado en el año 2001 a la Sociedad Española de Historia de la Arqueología?

La Sra. **PRESIDENTA**: Gracias, señor Diputado. Tiene la palabra el señor Director General.

El Sr. **DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO** (Hernández Martínez): Gracias, señora Presidenta. Durante el año 2001 la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, consciente de la importancia histórica de "Las Salinas de Espartinas", encargó un estudio histórico-arqueológico a investigadores de la Sociedad Española de Historia de la Arqueología, con el fin de valorar la posibilidad de declarar la zona como Bien de Interés Cultural. Para ello se solicitó la declaración por parte de esta sociedad de BIC, el 19 de enero de 2001. El objeto del estudio comprendió diversos aspectos: geológico, minero, geográfico, natural, histórico, antropológico, arqueológico y turístico, y se publicaron los resultados en el número 2 de la revista "Archaia", en 2002.

En mayo de 2003, a la vista de la situación del expediente y del gran tamaño del área propuesta para su declaración, la Dirección General de Patrimonio Histórico encargó a dicha sociedad la realización de una serie de actuaciones arqueológicas en "Las Salinas de Espartinas", con el fin de documentar el yacimiento y su entorno para evaluar la figura de protección más adecuada desde el punto de vista patrimonial.

A la vista de la documentación entregada el 16 de octubre de 2003, la Dirección General de Patrimonio Histórico solicitó a la Sociedad Española de Historia de la Arqueología el 2 de febrero de 2004 la delimitación cartográfica a escala 1/5.000, y coordenadas UTM, de la siguientes áreas: área de explotación de la sal, zona de cuevas artificiales de época medieval asociadas al convento de San Juan de Espartinas, y yacimientos delimitados en los sucesivos trabajos arqueológicos del campo. Esta información ha sido entregada finalmente el 25 de febrero de 2004, y está en estudio por parte de los Servicios de Arqueología de la Dirección General.

La Sra. **PRESIDENTA**: Gracias, señor Director General. En turno de réplica, tiene la palabra el Diputado Díez Martínez.

El Sr. **DÍAZ MARTÍNEZ**: Muchas gracias, señor Director General. Me congratula saber que la Dirección General es consciente de la importancia de esta zona. No obstante, veo desfases en los tiempos apuntados; me habla de 2001 y después de alguna otra actuación de 2003. Los plazos que usted ha indicado son los estudios que se encargan y que son respondidos, por las fechas que usted ha dicho que desconocía, inmediatamente por parte de la sociedad a la que la Dirección General ha encargado el estudio. La verdad es que se responde con poco tiempo, relativamente, a los requerimientos de la Dirección General, en el sentido -me parece que también se deduce por sus palabras- de la necesidad de proteger esta zona. Lo que no veo es tanta diligencia a la hora de tomar cartas en un asunto que, de acuerdo con lo que dicen los técnicos, en efecto, tiene que ser protegido, y así estamos hablando ya desde el 2001 de determinadas actuaciones que no terminan de concretarse en la Declaración de este Bien de Interés Cultural.

En efecto, y de acuerdo con lo que usted ha dicho, durante el año 2001, la Sociedad Española de Historia de la Arqueología recibió el encargo de la Consejería de Las Artes, área de Arqueología, de elaborar un estudio sobre "Las Salinas de Espartinas", con el fin de evaluar la oportunidad de declarar tales salinas como Bien de Interés Cultural. Este estudio, según nuestra información, fue positivo -usted también lo ha indicado-, y, sin embargo, en la actualidad, y a pesar de determinadas solicitudes o estudios posteriores, sigue sin resolverse.

Nos parece que ha transcurrido suficiente tiempo para haber tomado una decisión y en nuestra opinión, apoyada en informes técnicos, esa decisión debería declarar "Las Salinas de Espartinas" como Bien de Interés Cultural sin mayor dilación porque también hay algunas actuaciones en el entorno de carácter industrial que están poniendo en peligro ese bien que ustedes son conscientes de que es de interés, y que tiene que ser protegido.

Estas explotaciones de sal arrancan de un

período aún indeterminado, que incluye los períodos calcolítico y bronce antiguo. Según informe de la Sociedad Española de Historia de la Arqueología, el yacimiento de "Las Salinas de Espartinas" necesita una mayor protección que la actual, ya que explotaciones cercanas de áridos y el avance de las canteras de explotaciones de yesos desde el páramo son una clara amenaza a los vestigios de las antiguas explotaciones salineras de la zona. Estas salinas están incluidas dentro del Parque Regional del Sureste.

La explotación de sal durante la Edad Media en la zona central estuvo vinculada a las explotaciones salineras repartidas por los valles del Tajo y del Jarama, destacando "Las Salinas de Espartinas" de Ciempozuelos, de las que estamos tratando, y "La salinilla de Seseña", que suministraban sal a los ganados trashumantes de la Cañada Real riojana.

La primera mención escrita data de 1182, referente a una permuta entre las Órdenes de Santiago y Calatrava; a ésta le siguen otras en diversos documentos medievales que hablan del incremento de la producción hasta el siglo XVI, reflejando el interés del poder señorial y la monarquía por controlar su explotación, como fuente importante de renta que fueron.

La alarma y el motivo de nuestra pregunta la planteó la Sociedad de Arqueología referida y el Ayuntamiento de Ciempozuelos, que ven peligrar esta zona de indudable interés arqueológico por la producción industrial del entorno, incluso algunas zonas de las Salinas -y esto nos preocupa- son utilizadas como vertedero de basuras o escombreras. Creo que la Dirección General no está teniendo en cuenta estas circunstancias, ni tampoco la importante actividad de investigación de nuestras universidades en lo referente a historia, a arqueología, o cristalografía.

Otro indicador de alarma lo dio Fernando Escudero el 25 de enero pasado, de 2004, en el Diario "El Mundo", cuando señala literalmente un tesoro arqueológico amenazado. La abstracción de yesos pone en peligro "Las salinas de Ciempozuelos", las más antiguas de la península. Esta zona tiene un gran interés cultural -usted lo ha reafirmado-, podría haber restos de la época romana, cuevas que pudieron ser sepulcros medievales, incluso pudieron ser utilizados por las tropas republicanas durante la Guerra Civil. La importancia histórica de estas salinas queda ampliamente demostrada tras los estudios realizados por el profesor Puche y los investigadores Martín, Tostón, y López. El Parque Regional del Sureste madrileño incluye las Salinas dentro de un área calificada con el grado de protección C, es decir, zonas degradadas a regenerar.

Por otra parte, la Comunidad de Madrid lo calificó en su día como suelo no urbanizable especialmente protegido, y, además, en el Plan General de Ordenación Urbana del municipio, el complejo es considerado zona arqueológica de protección A, es decir, la que incluye zonas en las que está probada la existencia de restos arqueológicos de valor relevante.

En definitiva, primero, todos los datos indican que estamos hablando de una zona de interés arqueológico, cultural y de investigación; voy acabando, señora Presidenta. En segundo lugar, existe peligro, a pesar de lo que usted dice, por la explotación industrial y por los vertidos en la zona y, en tercer lugar, existe un procedimiento para declarar esta zona Bien de Interés Cultural, excesivamente lento a nuestro entender. Acabo ya, señor Director General. Esperamos que en su segunda intervención tranquilice a quienes pensamos que la Comunidad de Madrid debe proteger un bien de indudable interés cultural y se comprometa con la protección de este Bien. Muchas gracias.

La Sra. **PRESIDENTA**: Gracias, señor Díaz Martínez. Tiene la palabra, en turno de dúplica, el señor Director General.

El Sr. **DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO** (Hernández Martínez): Gracias. Como ya ha dicho S.S., efectivamente se ha incorporado la protección de las Salinas en las normas subsidiarias del año 1993 y el avance actual del Plan General está en un área de protección arqueológica A, por lo que cualquier actuación sobre el suelo está sujeta a un informe favorable por parte de la Dirección General de Patrimonio Histórico. Además, su suelo, donde están "Las Salinas de Espartinas", está calificado como suelo no urbanizable especialmente protegido. Y, por último, desde la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el Parque regional del Sureste incluye esta zona en una área calificada como protección C, es decir, que es una zona

degradada a regenerar. En esta regeneración de esta zona, desde la Dirección General nos hemos puesto en contacto con el Parque Regional del Sureste para ver las posibles actividades de regeneración que se van a hacer allí en la línea de preservar el yacimiento de "Las Salinas de Espartinas". Efectivamente, nosotros, a raíz de la publicación del artículo en "El Mundo", a la que usted ha hecho también referencia, hemos mantenido contactos con el Ayuntamiento donde están ubicadas las Salinas, en el Ayuntamiento de Ciempozuelos. Por tanto, ahí existen algunas resoluciones de la Dirección General en las que se insta al Ayuntamiento de Ciempozuelos a que se realicen unos controles arqueológicos y que cuando se vaya a liberar terreno para que la explotación de una de las empresas, sobre todo de las dos empresas que hay -es una la que pudiera en su caso poner más en peligro el yacimiento-, que cuando se libere suelo para que esta empresa siga haciendo el avance de su explotación, se realicen los pertinentes controles por parte del Ayuntamiento y se avise a la Comunidad de Madrid, a la Consejería, a la Dirección General, para que estos controles se realicen de forma conjunta tanto por el Ayuntamiento como por parte de la Comunidad.

Nosotros seguimos en contacto con la Sociedad Española de Historia de la Arqueología a la que hemos encargado varios estudios, en el año 2001 y en el año 2003, pero el resultado del estudio del año 2003 está derivado de una solicitud que nos formuló esta sociedad de realizar excavaciones en el yacimiento de "Las Salinas de Espartinas" para tener un mayor conocimiento y poder seguir profundizando en el estudio que le había encargado la Dirección General en el año 2001. El producto de esas excavaciones que se han continuado a lo largo del 2003 fue la presentación de un nuevo estudio al que nosotros le hemos requerido una documentación mínima que necesitamos para delimitar cuál es el entorno a proteger, porque tampoco se puede hacer una sobreprotección de un entorno donde realmente no existan unos yacimientos o unos terrenos a los que no alcancen "Las Salinas de Espartinas", y en eso estamos. Una vez que, como he dicho anteriormente, en marzo nos ha contestado la Sociedad Española de Historia de la Arqueología, nosotros estamos haciendo ese estudio para incoar el expediente de protección de "Las Salinas de Espartinas". Muchas gracias, señora Presidenta.

La Sra. **PRESIDENTA**: Gracias, señor Director General. Pasamos, Señorías, al tratamiento del tercer punto del Orden del Día.

Comparecencia del Excmo. Sr Consejero de Cultura y Deportes, a petición del Grupo Parlamentario Izquierda Unida, al objeto de informar sobre situación en la que se encuentra el procedimiento de revocación como monumento de "Bien de Interés Cultural" del palacio denominado "Canto del Pico", y el traslado de su claustro a la Comunidad Valenciana.

——— C-239/04 RGEP. 1484 (VII) ———

Tiene la palabra el Diputado señor Marín, al objeto de precisar las razones que motivan la solicitud de Comparecencia.

El Sr. **MARÍN CALVO**: Gracias, señora Presidenta. Buenas tardes, señor Director General. La iniciativa que le estamos planteando en este momento, esta Comparecencia, viene originada ante todo por el embrollado público que ha habido por el tema de la descatalogación del monumento declarado Bien de Interés Cultural denominado palacio "Canto del Pico", y, evidentemente, también ante la inquietud que tanto nuestro Grupo municipal de Torrelodones como numerosos ciudadanos residentes en Torrelodones tienen por cómo se está llevando a cabo el procedimiento de revocación de este Bien de Interés Cultural. Queremos saber por usted mismo cómo está la situación, cómo se ha desarrollado y qué fin va a tener. Muchas gracias.

La Sra. **PRESIDENTA**: Gracias, señor Diputado. Tiene la palabra el Director General de Patrimonio Histórico.

El Sr. **DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO** (Hernández Martínez): Gracias nuevamente. El palacio denominado como "Canto del Pico", ubicado en el término municipal de Torrelodones, fue declarado monumento mediante Real Orden de 25 de febrero de 1930, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español; dicho Bien pasa a tener la consideración de Bien de Interés Cultural. Este

palacio fue mandado construir por el Conde de las Almenas en 1920, y se trata de un edificio moderno al que se incorporan restos arquitectónicos de distintos estilos, épocas y procedencias, entre ellos el claustro perteneciente en origen al Monasterio de Santa María de Valdigna de Valencia. Como establece la Real Orden de 1930, toda la construcción del "Canto del Pico" se concibió por su autor como una caja que recogiera y adaptara las riquezas arquitectónicas de carácter monumental que había copiado el mismo dueño, tales como columnas góticas del demolido castillo de Curiel, imágenes, vidrieras, sillerías, etcétera, procedentes de la Colegiata de Logroño, de la Catedral de la Seo de Urgel, casas solariegas, castillos de Lérida, de Mallorca, y de Lorca, Casa del Abad del Monasterio Cisterciense de Valdigna, y un largo etcétera, que haría larga y prolija la enumeración.

En la actualidad, el palacio es de titularidad particular, concretamente de la empresa Stoy and Holding Limited, que lo adquirió en 1988 a doña Carmen Polo de Franco. Tal y como se indica en diversos informes técnicos de la Dirección General de Patrimonio Histórico de 1997, el palacio obedece, en su origen, a una forma de entender la restauración e intervención monumental muy alejada del espíritu de la Ley de Patrimonio Histórico Español y de cualquier normativa internacional, como la Carta de Atenas, la Carta de Restauro de Venecia, Cartas del Consejo de Europa o de la Unesco, e incluso de la propia Ley sobre Defensa, Conservación y Acrecentamiento del Patrimonio Histórico de 1933. No obstante, la tutela que ha ejercido la Comunidad de Madrid para procurar la conservación y mantenimiento del palacio se ha visto reflejada en numerosos escritos dirigidos a los responsables de dicha conservación a lo largo del tiempo. Así, en 1996, se insta por escrito al Ayuntamiento de Torrelodones para que se adopten las medidas oportunas para la reparación de la cubierta del palacio; en 1998 se realiza una actuación de emergencia, en el 2000 se resuelve, por la Dirección General, la autorización del proyecto básico de dotaciones complementarias, y en agosto de 2001 se reitera al Ayuntamiento de Torrelodones la obligatoriedad de evitar el deterioro del palacio. Tras la visita técnica que se realiza por personal de la Dirección General de Patrimonio Histórico el 11 de octubre del 2003, se inicia de oficio la revisión técnica de los valores artísticos e históricos que puede tener dicho inmueble a día de hoy, en el contexto de la normativa que en materia de protección del patrimonio histórico existe en la Comunidad de Madrid. De dicho estudio se deriva la consideración de que se trata de una construcción contemporánea, cuyo interés no es el arquitectónico, sino el que poseen las piezas originales que se conservan.

Sometido el informe de la Dirección General a la Comisión Permanente del Consejo Regional del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, en su reunión de fecha 15 de octubre de 2003, se acuerda que por parte de la Dirección General de Patrimonio Histórico se confeccione un informe que motive la revisión de la declaración del palacio como monumento y que contenga una propuesta para someterla a valoración de dicho Consejo en su próxima reunión. Se acuerda, igualmente, realizar una visita de los Vocales al inmueble para comprobar la situación del mismo.

Con fecha 20 de enero de 2004, y previa visita de Inspección, por parte de los Vocales miembros de la Comisión Permanente del Consejo Regional de Patrimonio Histórico, se reúne nuevamente dicha Comisión para tratar el tema de la revocación de la declaración del palacio y tratar igualmente la emisión de un dictamen sobre el posible traslado del claustro, perteneciente a dicho bien, al Monasterio de Santa María de la Valdigna, puesto que existía una solicitud de la Generalitat Valenciana solicitando el traslado del claustro que había adquirido a la empresa que anteriormente he dicho que era propietaria del inmueble denominado "El Canto del Pico".

Dicha Comisión Permanente del Consejo Regional, en esa fecha de 20 de enero de 2004, estuvo constituida por los Vocales representantes del Museo Arqueológico Regional, Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Madrid, Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras, y Ciencias de Madrid, Real Academia de Bellas Artes, Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, y Grupo Parlamentario Socialista.

En dicha reunión, Señorías, y tras un debate sobre la consideración actual del palacio, se concluye unánimemente que, en base al informe técnico emitido por la Dirección General, se revise la declaración del palacio como monumento, se incluya dicho bien dentro del Inventario de Bienes Culturales de la Comunidad de Madrid, y, si procede, se inicien los trámites para la restitución del claustro al Monasterio de Santa María de Valdigna, en Valencia.

La posibilidad de la revocación de la

Declaración de un Bien de Interés Cultural se recoge en la vigente Ley de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, en su artículo 11, apartado 4, en donde se establece que únicamente podrá revocarse la Declaración si se siguen los mismo trámites y requisitos que son necesarios para la misma, no pudiendo invocarse como fundamento las causas que se deriven del incumplimiento de las obligaciones de conservación y mantenimiento regulados por esta Ley.

Teniendo como base la información técnica recabada con anterioridad, así como el Dictamen del Consejo Regional, con fecha 21 de enero de 2004, se dicta Resolución de incoación del procedimiento para la revocación de la declaración del monumento, y se acuerda la apertura de un período de información pública y trámite de audiencia por plazo de un mes, de conformidad con los artículos 10 y 11 de la referida Ley de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid. En dicha resolución se indica, en su parte expositiva, que, de conformidad con el ya referido Informe técnico, que se recoge en el expediente, en la declaración del palacio no se hace hincapié en los valores intrínsecos del edificio, sino que se alude al contenido de distinta procedencia que atesoraba. Según dicho informe se comprueba que el grado de protección que ostenta el inmueble, y cito textualmente, "no es acorde con el estado actual del mismo, por considerarse excesivo", pero, por otro lado, es incontestable que ha pasado a ser parte integrante del paisaje de la serranía que conforma la llamada Cuenca Alta del Manzanares. Además, hay que reconocer sus indudables valores históricos, así como el valor de las piezas que aún conserva, y el hecho de que sea un ejemplo representativo del ideal estético de otra época.

La actual Ley de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid recoge con carácter novedoso la figura de bien de inventario, aplicable a los bienes inmuebles. El artículo 14 de dicha Ley establece que los bienes inmuebles que, sin tener el valor excepcional de los declarados Bienes de Interés Cultural, posean especial significación e importancia, serán incluidos en el Inventario de Bienes Culturales de la Comunidad de Madrid y gozarán de la protección prevista en la misma y en la legislación general del Estado.

En la resolución de incoación del procedimiento de revocación, a la que antes me refería, se indica que, una vez resuelto este procedimiento, se procederá a incoar procedimiento de inclusión en el Inventario de Bienes Culturales de la Comunidad a favor del inmueble referido con las exigencias que para dicha inclusión se establecen en la Ley, como son la definición del entorno y áreas de afección del Bien. Además, se activarán, a partir de la resolución de dicho procedimiento de inclusión en el Inventario, todas las medidas de protección que recoge dicha Ley para este tipo de bienes, que son muy amplias, tal y como se recoge en el artículo 8.3 de la Ley de Patrimonio Histórico de la Comunidad, en donde se establece que cualquier actuación sobre los bienes incluidos en el Inventario requerirá también previa autorización de la Consejería de Cultura y Deportes.

Con base en lo expresado, se deduce que la intención de la Dirección General con el inicio del procedimiento no es sólo la revocación de la Declaración, sino que pretende aplicar a dicho Bien la otra figura de protección que se recoge en nuestra legislación, y que permite seguir tutelando el mismo y complementar dicha protección con el establecimiento de un entorno de afección que, hasta ahora, no existía, que permitirá preservar no sólo el inmueble en sí, sino el espacio circundante que garantice su correcta percepción y comprensión cultural.

En el contenido de la resolución de incoación se recoge la obligatoriedad legal, establecida en el artículo 10.2 de la Ley de Patrimonio Histórico, de someter el expediente a un período de información pública por el plazo de un mes, así como a otorgar audiencia a los interesados y a aquellos organismos públicos directamente relacionados con la materia tratada.

En este sentido, Señorías, se ha dado la oportunidad de ver las actuaciones seguidas en este procedimiento al Ayuntamiento de Torrelodones, a los propietarios del Bien, a la Real Academia de la Historia, Real Academia de Bellas Artes, Colegio Profesional de Arquitectos y al Colegio Oficial de Doctores y Licenciados. Además de este trámite de audiencia, se ha publicado la resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en un periódico de los de mayor tirada de la Comunidad, otorgándose el plazo de un mes para que cualquier ciudadano pudiera acceder a la documentación del expediente y presentar las alegaciones que estimara oportunas.

Con esta apertura a la información pública se garantiza, por tanto, seguir fielmente el procedimiento legal establecido para iniciar la

revocación de la declaración con todas las garantías de transparencia y conocimiento de las actuaciones realizadas, siguiendo los principios de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Durante el período de información pública se han presentado alegaciones por parte de distintas instituciones y particulares, que han planteado cuestiones, tanto formales como de fondo, en cuanto a la consideración del Bien como monumento. Las alegaciones que aluden a la necesidad de complementar la información referida al Bien, con base en lo preceptuado por el artículo 10.2 de la ya referida Ley de Patrimonio Histórico de la Comunidad, se han sometido a informe de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Cultura y Deportes.

La información que según los alegantes tendría que incorporarse a la resolución de inicio del procedimiento es una descripción pormenorizada del Bien, la delimitación de la zona afectada y una relación de bienes muebles integrantes del patrimonio histórico que forman parte del mismo.

Con el ánimo de seguir, tal y como se recoge en el artículo 11.4 de la Ley antes referida, los mismos trámites y requisitos que son necesarios para la declaración, y aunque desde la Dirección General de Patrimonio Histórico considerábamos que éstos se habían cumplido y garantizado, se solicitó informe jurídico sobre dichos aspectos a los servicios jurídicos de la Comunidad, informe que concluyó indicando al conveniencia de complementarlos con más detalle a través de otra resolución de la propia Dirección General, pues son datos sobre el bien cuya omisión es subsanable en tanto no ha generado indefensión de los posibles interesados en el expediente, como así se recoge en distintas sentencias del Tribunal Supremo y en una del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de 14 de abril de 1999, sobre un supuesto similar.

El informe de los Servicios Jurídicos, al que antes hacía referencia, entiende, por tanto, que dichos aspectos formales se pueden subsanar, por existir en el expediente elementos de juicio suficientes para que los interesados directos en el mismo puedan saber qué es lo que la Administración persigue.

Por otro lado, informa sobre la adecuación al ordenamiento jurídico de los procedimientos pretendidos, es decir, la revocación de la declaración como un monumento y la inmediata inclusión del Bien dentro del Inventario de Bienes Culturales, de manera que el palacio no deje de tener alguna de las categorías de protección que establece la Ley.

El 31 de marzo de 2004 se sometió nuevamente a los Servicios Jurídicos la Resolución complementaria a la que se aludía en su informe y Resolución complementaria a la de 21 de enero, a la que anteriormente me refería, emitiendo informe favorable a esta nueva Resolución, con fecha 1 de abril.

Por lo expuesto, Señorías, se puede entender claramente que no está condicionado el procedimiento de revocación al posible traslado al que anteriormente me refería y sobre el que existe una petición formal por parte de la Generalitat Valenciana. La revisión del régimen de protección que hasta ahora tiene el palacio es una actuación de oficio de esta Dirección General en base a los informes técnicos y, una vez practicada la revocación con todas las garantías legales, se analizará cualquier otra circunstancia posterior. Hay que recordar e insistir, Señorías, en que el Bien queda protegido dentro del Inventario de Bienes Culturales en caso de llevar a cabo la revocación, lo que provoca que, en aplicación del artículo 8.3 de la Ley de Patrimonio a la que me referí anteriormente, cualquier actuación deberá someterse a autorización de la Dirección General de Patrimonio Histórico. Actualmente, se están analizando técnicamente cada una de las alegaciones formuladas en el procedimiento iniciado para la revocación y que no van tanto a problemas formales como al fondo de la cuestión sobre la posible revocación del Bien de Interés Cultural, a bien de inventario.

La Resolución de rectificación que complementa a la anterior de enero se realiza, como he dicho anteriormente, al amparo de los informes jurídicos preceptivos, y esta Resolución complementaria se someterá de nuevo a un período de información pública por plazo de un mes y se notificará nuevamente a los interesados, siguiendo en la línea de otorgar las máximas garantías al procedimiento de revocación.

No obstante, y concluyo ya, Señorías, reitero que la intención última de esta Dirección General y, por tanto, de la Consejería de Cultura y Deportes, respecto a este procedimiento es la de adecuar el nivel de protección del Bien a los parámetros, condiciones y requisitos que establece la Legislación actual y, por tanto, otorgar a dicho

Bien la figura intermedia de protección que recoge nuestra Legislación de patrimonio histórico. Muchas gracias.

La Sra. **PRESIDENTA**: Gracias, señor Director General. Tiene la palabra el Diputado señor Marín Calvo.

El Sr. **MARÍN CALVO**: Gracias, señora Presidenta. Gracias, señor Director General por su explicación, que, evidentemente, en algunos aspectos no nos ha convencido. No voy a hablarle con mis palabras, sino con las palabras escritas del Grupo municipal de Izquierda Unida de Torrelodones que, a mi juicio, han valorado por lo menos toda la información que ha llegado hasta el momento en que se ha hecho la alegación, evidentemente, cómo se ha hecho el procedimiento de la revocación del "Canto del Pico" y el posible traslado del Claustro del Monasterio de La Valdigna.

A nuestro juicio, ha habido una confusa e incompleta documentación expuesta al público. En ella, además, se mezcla la tramitación de dos procedimientos, aunque usted ha dicho que no era así, que los Servicios Jurídicos creen que no, nosotros creemos que sí, que ha habido una confusión en la mezcla de la tramitación de los procedimientos. La primera se relaciona con el título de la Resolución sobre el procedimiento de revocación del monumento y la otra con la del traslado al Claustro. Todo se mezcla en el expediente que ustedes han hecho de manera constante, y podemos deducir que sólo se pronuncia sobre la revocación del monumento. A nuestro juicio esta situación es irregular, señor Director General. El traslado del Claustro debería seguir el procedimiento regulado en el artículo 18 de la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español y la revocación como monumento por el artículo 14.4 de la Ley 10/98 del Patrimonio Histórico de la Comunidad Autónoma de Madrid. La documentación es incompleta y dificulta la comprensión del expediente, cosa que no debe ocurrir nunca, señor Director General; los expedientes deben ser comprensibles, no sólo para los que conocen bien las leyes, sino también para cualquier ciudadano; es una obligación de la Administración, y es prácticamente incomprensible; dificulta la comprensión del expediente.

En la tramitación del traslado del Claustro, cuando se analiza toda la documentación que ustedes han presentado, se ve que el procedimiento que se pretende seguir para el traslado del Claustro es contrario a la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español y a la Ley 10/98 del Patrimonio Histórico del Patrimonio Histórico de la Comunidad Autónoma.

La tramitación seguida no es conforme al artículo 18, que usted sabe muy bien lo que dice, pero lo voy a repetir, que dice: "Un inmueble declarado Bien de Interés Cultural es inseparable de su entorno. No se podrá proceder a su desplazamiento o remoción, salvo que resulte imprescindible por causa de fuerza mayor o de interés social, y en todo caso, conforme al procedimiento previsto en el artículo 9, párrafo 2, de esta Ley". Si se revisan los artículos concordantes, tampoco respeta los artículos 9, 6 y 3 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, que es supletoria a nuestra Ley de Patrimonio, evidentemente, y que establece que, para el caso del traslado, el trámite a seguir tendrá que ser el mismo que el establecido para declarar un bien como Bien de Interés Cultural, y ese procedimiento precisa de un plazo de, al menos, quince meses.

Yo me pregunto -nos preguntamos el Grupo de Izquierda Unida de Torrelodones y el de esta Comunidad Autónoma- dónde está la justificación o motivación que hace que sea necesario proceder al desplazamiento o remoción del claustro. Dónde está la fuerza mayor o el interés social que justifique su desplazamiento. Dónde están los informes consultivos preceptivos de las Reales Academias que usted ha hablado, pero que no están en el expediente, de las universidades españolas, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y dónde está el obligado trámite de información pública que debía haber pasado el expediente del traslado. Dónde se han dejado, me pregunto yo, porque usted me ha hablado de una Resolución del Consejo, de la Comisión Permanente -yo tengo aquí varias actas; posiblemente en alguna es donde está la Resolución que usted dice-, dónde se han dejado las dudas razonables de varios miembros del Consejo de Patrimonio sobre la conveniencia o no del traslado, y sobre la descatalogación y el precedente que se marca, insisto, el precedente que se marca en esta Comunidad Autónoma, aunque ya hemos tenido precedentes anteriores en un caso referente a la petición por parte de la Generalidad del traslado de la Dama de Elche.

Aparte de lo que pueda haber habido de expolio en la construcción de ese monumento actual,

que está en período de revocación, ¿qué monumentos, qué museos están libres de no haber sido sometidos alguna vez en la historia de la humanidad a algún expolio? ¿El Prado está libre de eso? ¿El Louvre? Cualquier Institución artística, histórico-artística, en cualquier país nunca está libre de que pueda haber habido o pueda haber existido un expolio de alguna obra de arte o de alguna parte de una obra de arte. Por lo tanto, no existe una declaración precisa y exhaustiva que identifique suficientemente el bien y la definición de zona afectada. Existe, por tanto, falta de motivación. La Resolución, a nuestro juicio, debe ser motivada. Este expediente, a día de hoy, está requerido por el incumplimiento de una serie de requisitos relacionados con las propias normas subsidiarias de Torrelodones por faltar autorización del Patronato del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, autorización de esa Dirección General, etcétera.

Como el tiempo se me acaba -veo a la señora Presidenta que ya me señala el reloj, y se lo agradezco-, y es muy difícil poderle explicar todas las argumentaciones que hace nuestro Grupo municipal, que me parecen ajustadas a derecho y de una claridad extraordinaria, únicamente quiero decirle que hay una Propuesta de Resolución institucional sobre el Canto de Pico del Ayuntamiento de Torrelodones, en la que, más o menos, se viene a decir que hay que mantener como objetivo la adquisición de la propiedad por las Administraciones Públicas; destinar el edificio a usos institucionales y culturales, históricos o medioambientales; mantener una postura unánime, coordinada por la Junta de Portavoces sobre las acciones a seguir; crear una Comisión que mantenga conversaciones con la propiedad y con los diferentes grupos políticos de las diferentes Administraciones; que para esa adquisición no se descarte ninguna de las vías posibles; que se requiera a la actual propiedad adoptar las medidas de conservación necesarias, que no se han hecho nunca, o se han hecho de manera burocrática y no reales, y realizar una campaña institucional de identificación de los vecinos de Torrelodones con el Canto del Pico y su uso público.

Es una relación mucho más larga que no me da tiempo a leer entera, pero refleja la inquietud también del Ayuntamiento de Torrelodones por lo que pase con el Canto del Pico y el traslado del claustro. Que el traslado del claustro se haga en las mejores condiciones posibles también es una cosa de la que hablaremos posteriormente en otras comparecencias en las que les pediremos cómo se va a hacer o cómo se hace, o cómo se hará si de verdad se aprueba el expediente que ustedes han incoado.

No nos ha convencido, señor Director General; espero que nos convenza en la última intervención que tendrá usted. Doy a la Presidenta este documento -y termino ya, señora Presidenta- para que le entregue a usted las alegaciones que hace nuestro Grupo municipal porque me parecen interesantes; seguro que usted las conoce, pero yo quiero dárselas a través de la Presidenta y de los servicios de la Cámara. Nada más, y muchas gracias.

La Sra. **PRESIDENTA**: Gracias, señor Marín. Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Chazarra.

El Sr. **CHAZARRA MONTIEL**: Gracias, señora Presidenta. Tomo la palabra para hacer, como corresponde en este punto, un turno de posicionamiento sobre la comparecencia solicitada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida. En diez minutos, que es el tiempo de que dispongo, no es posible, y probablemente tampoco fuera conveniente, hacer una síntesis del debate que tuvo lugar en la Permanente del Consejo Regional de Patrimonio Histórico, pero sí voy hacer algunas consideraciones al respecto.

En primer lugar, el Palacio del Canto del Pico fue declarado Bien de Interés Cultural con categoría de monumento en el año 1930, fruto de la obra o la concepción, o el proyecto promovido por el Conde de Almenas, personaje un tanto peculiar, digamos que con un cierto carácter o temperamento megalómano; pero lo que a nosotros nos parece es que, con independencia de que fuera declarado Bien de Interés Cultural, el proceso de formación del Palacio fue un dislate; fue un dislate basado, en no poca medida, en el expolio, tomando de aquí y de allá elementos pertenecientes a distintos monumentos -y no quisiera yo caer en una valoración personal ni estética-, y conformando ese Palacio, digamos, con escaso buen gusto, mediante la suma y mediante el encaje, a veces forzado, de elementos provenientes de distintos lugares.

Mire usted, en el comienzo de esa obra, que para mí, al menos, es elemento constante de

reflexión, que es el "Juan de Mairena", de Machado, comienza diciendo que "la verdad es la verdad, dígala Agamenón o su porquero", y nos parece, primero, que la arquitectura y las normas de protección del Patrimonio, a través del tiempo, van sufriendo modificaciones, van sufriendo adaptaciones, y hoy se mantienen posiciones un tanto diferentes a las que se pudieron mantener en décadas anteriores, y, desde luego, sobre las reconstrucciones miméticas quiero que quede constancia en el Diario de Sesiones de que tenemos la peor de las opiniones posibles, y que defendimos en la tramitación de la Ley de Patrimonio Histórico la prohibición expresa de las reproducciones miméticas por el mal gusto que significan y por el daño o el atentado que se puede hacer al Patrimonio.

Mas allá de si aquellas Comunidades Autónomas y aquellos municipios, donde las piezas originales estuvieron un buen día y fueron expoliadas para traerlas aquí, reclaman o no que desaparezca el grado de protección de Bien de Interés Cultural para pasar a otorgársele el grado de protección de Bien contenido en el Inventario, a nosotros nos parece una medida razonable. Pero quiero fundamentar algunas cosas que no se han dicho aquí, y la primera de ellas es el incendio que sufrió el palacio; un incendio fruto del abandono, de la negligencia, de la falta manifiesta del deber de conservación, ya que hubo dejación total de la misma, y, sobre todo, aquellas personas que hemos visitado el Palacio del Canto del Pico y hemos visto en las condiciones en que quedó tras el incendio, es difícil mantener una catalogación de Bien de Interés Cultural con la categoría de monumento tras el desastre que significó ese incendio.

Nos preocupa, y en este punto coincidimos manifiestamente con el Portavoz de Izquierda Unida, qué se va a hacer en el futuro o qué medidas o actuaciones se van a llevar a cabo en el futuro con el Palacio del Canto del Pico. La primera de las preguntas es si está prevista alguna actuación de restauración, una vez que se haya culminado la descatalogación como Bien de Interés Cultural con la categoría de monumento y haya pasado a ser un Bien contenido en el Inventario, con la protección no solamente del bien, sino del entorno -el entorno está protegido medioambientalmente, como usted conoce perfectamente, y, es de un valor paisajístico que no dudo en calificar de excepcional-, si está prevista alguna actuación de restauración.

En segundo lugar, si hay igualmente prevista alguna actuación para adquirir las Administraciones Públicas, bien mancomunadamente o bien alguna de las Administraciones Públicas, y en este caso concreto la Dirección General del Patrimonio, el Palacio para destinarlo a lo que yo creo que se deben destinar los edificios con algún valor, que es a usos sociales o a usos culturales. ¿Sería posible un proyecto museológico? Claro que sí, pero también un centro de interpretación medioambiental, al estar enclavado en el lugar en que se encuentra, con el grado de protección existente, y con ese valor paisajístico puramente excepcional.

Otras polémicas, que sin duda no solamente son objeto de presente, sino que continuarán siendo objeto de nuevas iniciativas en el futuro, y que no podemos resolver en esta Comisión, pero sí plantearlas y defender las posiciones, son cuáles son o hasta dónde alcanzan los derechos de aquellos propietarios originales de las piezas, de las vidrieras, de las sillerías y del resto que conforman esa mezcolanza, y, si se produce la reclamación de aquellas instituciones, como ha sucedido con el Monasterio de Santa María de Valdigna, de Valencia, si se les va o no a permitir acceder a ese traslado de las piezas originales.

También me gustaría mencionar algún otro aspecto, de escueto y estricto posicionamiento. Ya que nos ha comentado que en el año 1998 se hicieron obras de emergencia, tengo que decirle que no es para sentirse muy orgulloso, señor Director General, de las obras de emergencia del año 1998, porque yo creo que la realidad es difícil de negar, y el resultado de esas obras de emergencia no es un resultado para sentirse, ni siquiera, razonablemente bien predispuesto.

Nos ha comentado también, pasando a otro aspecto, que la nueva catalogación de Bien contenido en el Inventario se extendería al entorno de afección que, dado el carácter paisajístico y la zona en la que está enclavado, es útil e interesante que sea así, y el Portavoz de Izquierda Unida, el señor Marín, ha hablado de las alegaciones formales y de las alegaciones de fondo y de contenido que se han formulado al proyecto o a la decisión de descatalogación del Palacio del "Canto del Pico"; nosotros lo que esperamos es que cualquier tipo de alegación a un expediente sea analizada rigurosa y exhaustivamente y respondida, en tiempo y forma, con todas las garantías que la ocasión requiere.

En cualquier caso, para finalizar este turno

de toma de posición, le voy a decir lo que no deseamos que suceda, y es que una medida como la descatalogación de Bien de Interés Cultural con categoría de monumento a Bien contenido en el Inventario, que nos parece, repito, razonable, dé lugar a un abandono de este edificio y a que no sea ni atendido ni restaurado, porque, al perder la categoría de monumento, no se le conceda la atención que se le debe, primeramente, por haber sido monumento BIC, y, segundo, por estar enclavado en esa zona de máxima protección medioambiental.

En segundo lugar, nos gustaría saber si hay una disposición favorable a la adquisición, y, si no hay una disposición favorable a la adquisición, cuáles son las medidas a que se va a obligar a los propietarios para evitar que pueda sufrir serias alteraciones a la hora de su reconstrucción para dedicarlo a los usos que tenga previstos los actuales propietarios. Nos gustaría, asimismo, como debería ser el destino de la mayor parte de los edificios catalogados con los distintos grados de protección existentes en la legislación vigente, que pudiera ser destinado a usos sociales y culturales, bien con un proyecto museístico, bien con un centro de interpretación de los valores paisajísticos, bien para usos sociales que repercutieran favorablemente en el bienestar y en la calidad de vida de los vecinos del municipio en el que está enclavado. Y, naturalmente, en la próxima reunión del Consejo Regional de Patrimonio Histórico, haremos un seguimiento de cuál ha sido el resultado de estas alegaciones formales y de contenido, pero no somos personas que tengan distintos discursos, y hemos mantenido en el seno de esta Comisión la misma posición que el Grupo Parlamentario Socialista mantuvo en el seno de la permanente del Consejo Regional de Patrimonio Histórico. Muchas gracias.

La Sra. **PRESIDENTA**: Gracias, señor Chazarra. Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el Diputado señor Cortés.

El Sr. **CORTÉS MUÑOZ**: Gracias, señora Presidenta. Señorías, yo creo que esto no ha sido un debate, sino que ha sido más bien manifestar una serie de impresiones y de opiniones por parte de los distintos Portavoces como continuación de la exposición hecha por el Director General, creo, muy interesante; creo que se ha intentado evitar, y se ha conseguido, la carga política que a veces lo que hace es tapar la realidad de las cosas, y creo que hay algunos puntos en los que estamos todos de acuerdo: en primer lugar, estamos hablando de un tema estrictamente, o por lo menos con un enfoque estrictamente cultural; a eso se han ceñido los Portavoces, a eso se ha ceñido, como es lógico, el Director General, y a eso me ceñiré yo también, y, al hablar de un aspecto cultural, estamos tocando también colateralmente otros aspectos enormemente interesantes, pero que al final caen todos en lo mismo.

Es curioso que ha habido referencias, y creo que razonables, respecto a la fecha de construcción del edificio, y no sólo de la fecha de la construcción sino también de la Declaración como Bien de Interés Cultural, y, sobre todo, como monumento.

Se construye en 1920. El señor Chazarra nos desvela ligeramente la personalidad del Conde de Las Almenas, que es quien decide construir el edificio. Supongo, porque no tengo ninguna referencia histórica sobre el personaje, que sería un hombre bienintencionado, con afición por los temas culturales, y, probablemente, con dinero para poder acceder a la compra de distintos elementos, y, sobre todo, de elementos de carácter arqueológico.

Al final se produce un edificio que todos ustedes coinciden en que no tiene una alta valoración, desde el punto de vista arquitectónico, pero al que se le incorporan distintos añadidos que vienen de otros lugares de nuestro territorio nacional. Al final eso produce -no ha querido decir la palabra el señor Chazarra-, diciéndolo entre comillas, un pequeño “pastiche”, es decir, una mezcla desordenada de muchas cosas, aunque sean cosas de calidad, desde un punto de vista arqueológico o cultural.

Fíjense que se construye en 1920 y se declara monumento en 1930. Parece, como es lógico, precipitado declarar monumento un edificio que se ha construido de forma privada y, diez años después catalogarlo como Bien de Interés Cultural y como monumento, parece, en principio, exagerado.

Creo que el planteamiento que se hace ahora, el planteamiento que ha hecho la Consejería de Cultura y Deportes de la Comunidad de Madrid, a través de la Dirección General, es acertado. Se trata de ser justos y de aplicar rigor a las cosas que se hacen, y una de las ventajas que tiene un Estado

democrático es que tienen una estructura, las Administraciones tiene una estructura que nos garantiza que las cosas se hacen por los organismo competentes, los organismos responsables, y se supone también que por las personas adecuadas; adecuadas en el sentido de que son expertos en la materia, y, segundo, que procuran, como creo que se procura siempre que se está en un puesto de responsabilidad, acertar y ser justos. Aquí todos esos trámites se han cumplido. La Consejería ha llevado, a rajatabla y de forma ortodoxa, puntualmente todo el recorrido administrativo que había que llevar; las personas responsables, las personas informadas, las personas preparadas para opinar sobre el tema han opinado. Yo creo que ésa es la mayor tranquilidad para todos nosotros, pero no sólo para nosotros, sino también para el pueblo madrileño y el pueblo español en general. Al final se produce un buen funcionamiento de nuestro sistema, y nuestro sistema nos dice -y nos lo dice también nuestro sentido común- que la calificación de bien de interés cultural es excesiva, que no procede mantenerlo de esa forma y se procede, como es lógico, al largo recorrido que habrá de llevar a la calificación que actualmente se entiende como la más adecuada, y que nos ha explicado el Director General claramente, que es la de que se integre en el Inventario de Bienes Culturales de la Comunidad de Madrid.

Creo que, básicamente, todos estamos de acuerdo, y entendemos que es acertado.

El señor Marín ha planteado una segunda cuestión que es interesante, sin duda alguna, que es la del traslado del Claustro valenciano. Yo estaría radicalmente de su parte, señor Marín, si estuviéramos hablando de que quien nos reclama el Claustro es la ciudad de París o Berlín o quizás cualquier otro país, pero estamos hablando, en primer lugar, de un territorio que es el español y eso debemos tenerlo en consideración y no llegar a caer en el absurdo. Creo que cuando la Dirección General está hablando de esa posibilidad, y la ha puesto en marcha, es porque todas las razones están a favor de que sea así.

En estos últimos años, señor Marín, todos hemos vivido situaciones exageradas; las hemos vivido a nivel interno en España. Hemos vivido las luchas de archivos que se quieren sacar de una Comunidad y llevar a otra porque se entiende que la materia de la que tratan corresponde a otra Comunidad. Recordarán ustedes -el señor Chazarra seguro que lo recuerda-, cuando el Guernica vino a España, la enorme lucha y pelea sobre si debía ir a Guernica o debía permanecer en Madrid. Absurdos; al final, absurdos. Ahora hay un hecho muy real, que es la lucha del Estado griego por el Partenón, que actualmente está en el British Museum, que puede tener un condicionamiento difererente. Pero es como si ahora planteáramos que "Las Lanzas", de Velázquez, que representa Breda, debiera ir a esta ciudad. No se puede caer en el absurdo en esto. Entendamos que es un claustro español que no va a salir de España en ningún caso; seguirá en Madrid o pasará a la Comunidad valenciana, pero no va a salir en ningún caso del territorio nacional español. Yo soy español, y, como español, eso me tranquiliza.

Hay otro aspecto en el que el señor Chazarra también ha hecho hincapié, que es el de adquirir, de alguna forma, por parte de la Administración este edificio, iba a decir viejo edificio, pero no tan viejo, porque en total tiene 84 años apenas, y hay personas que tienen ahora mismo más edad que el edificio en nuestra Comunidad. Habla de adquirirlo, y adquirirlo de alguna forma. Yo creo que la Administración no debe tener como norma adquirir todo lo que pueda, cualquier edificio, no sabemos para qué. Al mismo señor Chazarra, cuando quiere decir para qué, no le sale. Dice: "Bueno, ya buscaríamos algo; algo que tenga que ver con asuntos sociales", etcétera. Pero no sabemos para qué. La Administración no tiene por qué cargarse innecesariamente con todo aquello que no es estrictamente necesario, sí debe velar para que se conserve. A veces, si está en manos privadas, evidentemente, el coste del mantenimiento es tan alto que difícilmente de forma privada se puede mantener; ahí sí que las Administraciones pueden establecer unos mecanismos de ayudas, obligando al mantenimiento, ayudas finalistas para el mantenimiento y conservación del edificio que se pretenda, que podría ser una fórmula o una solución en este caso. Pero creo que ir, lisa y llanamente, a adquirir un edificio más, que ni siquiera sabemos a qué se podría destinar, me parece exagerado.

En cualquier caso, creo que es un tema interesante; creo que los dos Portavoces lo han planteado de una forma -permítanme la expresión- muy cultural y acertada, y creo que el Director General nos está marcando la dirección, lo está haciendo de forma ortodoxa, de forma acertada, y yo creo que estamos todos a la espera de que el Director General nos diga las palabras finales

después de habernos escuchado a los tres, porque yo creo que hemos estado llenos de buena voluntad cultural los tres representantes de los Grupos, señor Director General. Muchas gracias.

La Sra. **PRESIDENTA**: Gracias, señor Cortés. Tiene la palabra el Director General.

El Sr. **DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO** (Hernández Martínez): Muchas gracias. En primer lugar, quiero agradecer el tono de las tres intervenciones, porque considero que las tres tienen un marcado carácter constructivo sobre lo que estamos haciendo en la Dirección General. Quiero insistir en varios puntos de los que se han tocado.

Las alegaciones sobre la revocación de si el monumento debe ser de interés cultural o debe ser un bien de inventario, como dije inicialmente, las podemos dividir en alegaciones que van al fondo de la cuestión y otras que van a la forma.

La situación en la que ahora mismo se encuentra el expediente es en una Resolución, dictada por la Dirección General el día 21 de enero, a resultas de la decisión acordada por la Comisión Permanente del Consejo Regional de Patrimonio. Quiero incidir en que en esa reunión, que se produce el día 20, se toma decisión por unanimidad, después de un amplio debate. No hubo decisión en la anterior reunión de la Comisión Permanente, que se celebró el 15 de octubre, donde se decidió, y así lo he dicho en mi primera exposición, que la Dirección General realizara una serie de informes técnicos para evaluar la conveniencia o no de rebajar el grado de protección del Bien de Interés Cultural a Bien de Inventario.

En cuanto a la forma, que es en el momento procesal en el que ahora mismo se encuentra el expediente, se va a dictar una nueva resolución -querría que eso quedara claro- complementando la de enero y siguiendo lo establecido por los Servicios Jurídicos de la Comunidad; Servicios Jurídicos de la Comunidad que en ningún momento, y también lo he dicho en mi comparecencia, han hecho mención a que en el procedimiento que en el expediente había sido expuesto a información pública y dado audiencia del mismo a los interesados, no figurasen elementos que fueran necesarios para la correcta concreción de la actuación de la Administración para los interesados.

También quisiera distinguir el tema de la revocación del tema del futuro traslado, si se produce, del Claustrillo o Claustro del Monasterio de Santa María de la Valdigna. Ahora mismo estamos en un proceso de incoación de un expediente de revocación de una declaración de Bien de Interés Cultural a una declaración de Bien de Inventario. Simultáneamente, cuando el Consejo de Gobierno resuelva, si es que tiene que hacerlo, la revocación del bien como Bien de Inventario, se procederá a su inclusión en el inventario de bienes culturales de la Comunidad de Madrid, lo cual, analizando la Ley, se puede observar que no supone una desprotección del bien, sino que, por el contrario, se producen una serie de medidas complementarias de la protección, aunque no en su grado máximo. Lo único que se pretende es otorgar esa protección a la consideración del bien. Hay que recordar -lo decía el Portavoz del Grupo Parlamentario Popular- que se finaliza la construcción del bien en el año 1920, se declara monumento en el año 1930, y tres años después se dicta la Ley de Patrimonio Histórico Español; es decir, que es una declaración que se hace de un bien -también lo decía al principio de mi intervención- que no sólo no es acorde con la legislación vigente actual, sino tampoco con la del año 33 y con alguna legislación europea. La unanimidad se produjo, como he dicho anteriormente, en la reunión de 20 de enero de 2004; hubo un amplio debate; inicialmente, hubo algunos miembros de la Comisión Permanente que mostraban sus reticencias a la oportunidad o no de esta revocación, pero, finalmente, a la vista de los informes técnicos y de las afirmaciones de otros vocales de la Comisión, se decidió que lo mejor era revocar esa declaración de Bien de Interés Cultural.

En cuanto a la adquisición por parte de las Administraciones del Canto del Pico, yo no me voy a pronunciar sobre su adquisición o no porque no es competencia de esta Dirección General la adquisición de inmuebles, aunque estén declarados bienes de interés cultural o estén en el inventario; no existe ninguna partida presupuestaria para ello, pero yo creo que, como también decía el Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, las Administraciones pueden realizar un servicio público sin necesidad de adquirir inmuebles.

Desde la Dirección General no hemos dejado de instar a los propietarios para la correcta conservación del Palacio denominado “Canto del Pico”. En el año 1998, efectivamente, se realizaron

una serie de actuaciones de emergencia, financiadas en su totalidad por la Comunidad de Madrid, para reparar el forjado de la cubierta a raíz del incendio declarado ese mismo año. En el año 2002 -antes no me he referido en detalle a esto-, se autorizan obras en cubiertas, forjados, aleros, bajantes y saneamiento general de dicho edificio, que son realizadas por la propiedad.

Nosotros seguiremos insistiendo desde la Consejería de Cultura y Deporte y desde la Dirección General en instar a los propietarios a que mantengan el inmueble en las correctas condiciones de conservación, e instaremos igualmente al Ayuntamiento de Torrelodones para que realice una labor de inspección y control de que esas medidas se están llevando a cabo por la propiedad.

En cuanto al otro procedimiento que también ha surgido aquí, porque yo incluso lo he introducido dentro de lo que ha sido mi comparecencia, que es el traslado del Claustro al Monasterio de Santa María de la Valdigna, quiero indicar dos cosas: que una vez, efectivamente, ahora mismo, y siendo Bien de Interés Cultural, no se podría proceder al traslado del Claustro hasta que no se produzca esa revocación, si finalmente esa revocación se produce porque estamos en un período de alegaciones y a lo mejor hay alegaciones de fondo que hacen revisar los informes técnicos que tiene la Dirección General ahora mismo incorporados al expediente; informes técnicos que, ya digo, aconsejan esa revocación de declaración del Bien como de Interés Cultural.

En cuanto al resto, y valga la expresión, de restos arquitectónicos que están adosados al inmueble denominado el "Canto del Pico", cabe decir que éstos son propiedad de una empresa británica, a la que me refería inicialmente, que adquirió el inmueble en 1988, y lo único que se ha producido ha sido una segregación de propiedad en cuanto al Claustro del Monasterio de Santa María de la Valdigna, en virtud de la fase de restauración que está haciendo la Generalidad valenciana en dicho Monasterio, que está en la comarca de Simat, y adquirieron a sus actuales propietarios la empresa británica, como decía anteriormente; adquirieron esa parte del Canto del Pico, y esa adquisición, dentro de su planteamiento, era el traslado al Monasterio.

Aunque yo no quisiera vincular las dos circunstancias o los dos procedimientos, que desde luego son separables, es evidente que existe una revocación y que existe una solicitud por parte de la Generalidad valenciana, pero en este momento el procedimiento de revocación nada tiene que ver y nada se ha decidido con respecto al traslado del Claustro al Monasterio de la Valdigna, en Valencia. Nada más, señora Presidenta.

La Sra. **PRESIDENTA**: Gracias, señor Director General por su presencia y por sus amplias explicaciones. Señorías, pasamos al tratamiento del tercer punto del orden del día.

——— RUEGOS Y PREGUNTAS ———

¿Algún ruego o alguna pregunta? (*Pausa*) No habiendo ruegos ni preguntas se levanta la sesión, no sin antes recordar a los miembros de la Mesa y Portavoces que tenemos reunión para establecer los puntos del orden del día de la próxima sesión de la Comisión. Gracias, Señorías. Se levanta la sesión.

(*Eran las dieciocho horas y treinta y dos minutos.*)

SECRETARÍA GENERAL

DIRECCIÓN DE GESTIÓN PARLAMENTARIA

SERVICIO DE PUBLICACIONES

Web: www.asambleamadrid.es

Plaza de la Asamblea de Madrid, 1 - 28018-MADRID Teléfono 91.779.95.00 - Fax 91.779.95.08

TARIFAS VIGENTES

B.O.A.M. Suscripción anual: . . . . 54,09 € . Número suelto: . . . . 0,84 €.

D.S.A.M. Suscripción anual: . . . . 78,13 € . Número suelto: . . . . 0,84 €.

CD-ROM Suscripción anual . . . . 12,00 €. CD-ROM semestral . . . . 6,00. €.

SUSCRIPCIÓN ANUAL CONJUNTA B.O.A.M. - D.S.A.M. . . . . 112,39 €.

SUSCRIPCIÓN ANUAL CONJUNTA B.O.A.M. - D.S.A.M. EN CD-ROM . . . . 16,00 €.

- IVA incluido -

FORMA DE PAGO

El abono de las tarifas se realizará mediante:

- Talón nominativo a nombre de la Asamblea de Madrid.
- Giro postal.
- Transferencia bancaria a la cuenta núm. 2038 0603 28 6006392382, de Caja Madrid, Pza. Celenque, 2.

SUSCRIPCIONES (CONDICIONES GENERALES)

1. La suscripción será anual. El período de suscripciones finalizará el 31 de diciembre de cada año. Las altas que se produzcan durante el año, a efectos de cobro se contarán desde la primera semana de cada trimestre natural, sea cual fuere la fecha de suscripción dentro del trimestre.

2. El envío de los Boletines comenzará una vez se hayan recibido el importe correspondiente y la tarjeta de suscripción debidamente cumplimentada.

3. El suscriptor que no renovase la suscripción antes del 31 de diciembre será dado de baja.

4. La Administración del Boletín podrá modificar en cualquier momento el precio de la suscripción. El incremento o disminución comenzará a aplicarse a los abonados dados de alta a partir de la siguiente renovación de la suscripción.

C -

TARJETA DE SUSCRIPCIÓN O RENOVACIÓN:

Nombre o razón social: . . . . CIF/NIF: . . . .
Domicilio: . . . . Núm.: . . . .
Distrito Postal: . . . . Localidad: . . . .
Teléfono: . . . . Fax: . . . .

DESEO SUSCRIBIRME AL 9 B.O.A.M. 9 D.S.A.M. 9 Conjunta B.O.A.M. y D.S.A.M.

De acuerdo con las condiciones establecidas a partir de . . . . y hasta el 31 de diciembre de 2004,

a cuyo efecto les remito la cantidad de . . . . Euros.

Mediante: 9 Giro postal 9 Talón nominativo 9 Transferencia bancaria a la c/c citada.

En . . . . , a . . . . de . . . . de 2004.

Depósito legal: M. 19.464-1983 - ISSN 1131-7051 - Asamblea de Madrid

- Papel 100% reciclado -